



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No.1099**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
ANDINA-COOPSERVIANDINA
Demandada: STELLA GOMEZ RESTREPO y otro.
Radicado: 76-834-40-03-004-**2018-00125**-00

SECRETARIA: Tuluá Valle, siete (07) de julio del año dos mil veinte (2020).- En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole dentro del presente proceso, se notificó el auto Interlocutorio No. 1007 de fecha 17 de noviembre de 2020, y luego de estar notificándose por anotación de estado 086 del 18 de noviembre del año en curso, se detectó que en el ordinal segundo se ordenó levantar la medida de embargo y retención que pesa sobre una persona distinta a los demandados, razón por la cual debe corregirse la orden impartida.

. Sírvase Proveer

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, siete (07) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que efectivamente se cometió un yerro al disponer el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario mínimo que devenga la señora NHORA CONSTANZA BENITEZ, quien no es parte dentro del presente asunto, por ende dicho ordenamiento no podrá tenerse en cuenta y se hace necesario que el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, proceda a realizar las aclaraciones y/o correcciones, en el sentido de establecer correctamente las partes demandadas en el ordinal SEGUNDO del auto interlocutorio N° 1007, proferido el día 17 de noviembre de 2020, y en ese sentido se dispondrá que esta reforma hace parte integral del auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación en cuanto a este proceso ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto, el ordinal SEGUNDO, del auto Interlocutorio N° 1007 del 17 de noviembre del 2020, el cual quedará del siguiente tenor:

“SEGUNDO:

2.1 ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 20% del derecho de pensión y demás beneficios o acreencias a que tenga derecho o perciba la ejecutada, señora STELLA GOMEZ RESTREPO (C.C. No. 31.277.109) en su calidad de pensionada de COLPENSIONES .líbrese oficio al señor o (Sra.) Jefe de COLPENSIONES en la ciudad de Bogotá.



2.2 ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro del vehículo automotor clase automóvil, marca **Chevrolet**, clase **spark**, servicio **PARTICULAR** de placas **ENS - 264** modelo 2019, matriculado en la **Secretaría de Tránsito Municipal de la Ciudad de Cali**, propiedad del demandado señor **JULIO ENRIQUE CORREDOR GOMEZ (C.C. No. 94.540.508)**. líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: EL PRESENTE AUTO hace parte integral del proveído que **DECLARÓ TERMINADO** el proceso, distinguido con el **N° 1007 del 17 de noviembre de 2020** y el contenido del mismo guarda vigencia, en lo que respecta a los demás ordenamientos allí plasmados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 093

HOY, DIEZ DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.